ACTA MODIFICATORIA No 02 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 571 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PITALITO Y RESGUARDO INDÍGENA YANACONA EL ROSAL

PROCESO DEL SECOP II	MP-SDEC-CD-CI-719-2022
CONTRATO No.	571 DE 202
CONTRATISTA	RESGUARDO INDÍGENA YANACONA EL ROSAL NIT 900.088.068-3, REPRESENTANTE LEGAL: EINER CAMILO SAMBONY CRUZ CC 1.007.659.294 de Pitalito
OBJETO DEL CONTRATO	AUNAR ESFUERZOS FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CAFÉ DE ALTA CALIDAD COMO ALTERNATIVA DE DESARROLLO TRADICIONAL SUSTENTABLE EN EL RESGUARDO INDÍGENA YANACONA EL ROSAL DE PITALITO HUILA
PLAZO DE EJECUCIÓN	Doce meses a partir de la firma del acta de inicio
VALOR DEL CONTRATO	El valor general del Contrato Interadministrativo será de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($240.900.893,00) M/CTE.
FORMA DE PAGO	EL MUNICIPIO calidad de anticipo un cincuenta (50%) del valor total del contrato, es decir la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($120.450.446); la constitución y aprobación de la garantía (POLIZA) son requisitos indispensables para la entrega del primer pago. UN PRIMER PAGO: Correspondiente al SETENTA (70%) del valor total del contrato, por el valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($168.630.625) M/CTE, previa entrega de informe de actividades correspondientes al 70% de ejecución; dentro de la cual se amortizará el 100% del valor entregado en calidad de anticipo. ULTIMO PAGO: Correspondiente al treinta (30%) del valor total del contrato, por el valor de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO ($72.270.268) M/CTE, previa entrega del informe de actividades correspondientes al 100% de ejecución del presente contrato. Los pagos estarán precedidos de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, acta de recibo final y liquidación, igualmente deberá anexar comprobantes de pago de seguridad social ((Salud, Pensión y

	Riesgos Laborales).
FECHA ACTA DE INICIO	28 de diciembre de 2022
FECHA DE ACTA DE SUSPENSION:	29 de diciembre de 2022
FECHA DE REINICIO	27 de marzo de 2023
FECHA DE ACTA MODIFICATORIA No. 01	04 de mayo de 2023
FECHA DEL ACTA DE JUSTIFICACIÓN	05 de junio de 2023
FECHA PRESENTE ACTA	Fecha de publicación – aprobación en la plataforma SECOP II

Entre los suscritos a saber: **MARIA DEL PILAR PANTEVEZ VARGAS**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número No. C.C. 26.482.926 expedida en Elías, en calidad de jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Pitalito, delegada por el señor alcalde según Resolución No. 224 del 01 de abril de 2020, por medio de la cual se modifica el artículo 5° de la Resolución No 0952 del 27 de septiembre de 2019, quien para efectos de la presente acta se denomina **EL MUNICIPIO, VICTOR HUGO ORTEGA ACHURY**, Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad en calidad de supervisor del contrato interadministrativo, **RESGUARDO INDÍGENA YANACONA EL ROSAL** con **NIT 900.088.068-3**, representante legal **EINER CAMILO SAMBONY CRUZ** identificado con numero de cedula No 1.007.659.294 de Pitalito, en calidad de contratista, nos reunimos con el fin de suscribir la presente Acta Modificatoria No. 2, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que, en el MUNICIPIO DE PITALITO, y el **RESGUARDO INDÍGENA YANACONA EL ROSAL** con **NIT 900.088.068-3**, suscribió el contrato interadministrativo N. 571 de 2022, cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCION DE CAFÉ DE ALTA CALIDAD COMO ALTERNATIVA DE DESARROLLO TRADICIONAL SUSTENTABLE EN EL RESGUARDO INDÍGENA YANACONA EL ROSAL DE PITALITO HUILA”.

Que mediante oficio enviado a través de la plataforma Extranet con radicado N° 2023CS025001-1 de fecha 05 de junio de 2023, con documento adjunto de acta de justificación debidamente suscrita por el contratista y supervisor, soportando la solicitud de JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACION No. 2 del contrato interadministrativo N. 569 de 2022, en los siguientes términos:

1. El Decreto 252 de 2020, autorizó a las organizaciones indígenas para adelantar contratación directa con las entidades del Estado, a saber, agregó un parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, que regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales indígenas, el cual reza:

"(...) En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral (...)".

2. A su vez, la ley 2160 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 80 DE 1993 Y LA LEY 1150 DE 2007", incluyó entre otras una nueva causal para la modalidad de contratación directa con comunidades indígenas, así:

   "(...) L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas (...)".

3. Recientemente en concepto No. Concepto C 738 del 2022 emitido por la Subdirectora de Gestión Contractual Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, sentó un precedente respecto a las diferencias entre convenio y contrato interadministrativo así:

   "(...) En consecuencia, de acuerdo con lo expresado, la diferencia entre contrato y convenio de la administración salta a la vista: en el primero, los intereses y finalidades de las partes intervinientes pueden verse como opuestos, en tanto que, en el segundo, las necesidades que se pretenden satisfacer por las partes son idénticas y coinciden con el interés general.

   Para el caso concreto la tipología contractual utilizada dentro del proceso en mención es la de Contrato interadministrativo, dentro de la modalidad de contratación directa, que de acuerdo a los documentos previos aportados se evidencian necesidades idénticas entre los convenientes que coinciden con el interés general de la comunidad con el objeto "AUNAR ESFUERZOS FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCION DE CAFÉ DE ALTA CALIDAD COMO ALTERNATIVA DE DESARROLLO TRADICIONAL SUSTENTABLE EN EL RESGUARDO INDÍGENA YANACONA EL ROSAL DE PITALITO HUILA".

   Por lo tanto, se hace necesario aclarar que la modalidad de selección contratación directa utilizada para celebrar el negocio jurídico objeto de debate, se deberá regir por la tipología contractual de Convenio Interadministrativo y no de contrato interadministrativo, de acuerdo a la normativa expuesta.

4. Por otra parte, en consulta realizada por la secretaria de hacienda del municipio de Pitalito, al Ministerio de Hacienda, entidad encargada del manejo del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SGPR, donde se exponen los requisitos para hacer efectivos los giros de recursos provenientes de SGR, teniendo como presupuestos los siguientes:

   a) Según el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, "los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capitulo presupuestal independiente, mediante Decreto del

Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente". Así mismo, debe señalarse que para efectos de la ejecución presupuestal de los recursos del SGR **"los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.**

b) b. La secretaria técnica o secretaría de planeación de la instancia o entidad que haya aprobado el proyecto de inversión deberá asignar presupuestalmente los recursos en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías -SPGR y la entidad ejecutora incorporará dichos recursos en su capítulo presupuestal independiente del SGR. Lo anterior, en atención a que el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR **"es la herramienta de gestión financiera de los recursos del Sistema General de Regalías. A través de este sistema las entidades ejecutoras realizan la ejecución presupuestal del capítulo independiente para el Pago de las obligaciones legalmente adquiridas",** tal y como lo señala el artículo 2.1.1.3.1 del Decreto 1821 de 2020.

c) Posteriormente, el ejecutor deberá conforme lo desarrollado en el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 "hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales". entendidos estos destinatarios como las personas jurídicas o naturales encargadas de suministrar los bienes o servicios a la entidad ejecutora en virtud del proyecto de inversión.

d) su vez, el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías (Decreto 1821 de 2020), establece en su artículo 2.1.1.3.17., **que el destinatario final es "la persona natural o jurídica que sea contratada** por los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías, **encargada de suministrar los bienes y/o servicios con el fin de desarrollar las actividades del proyecto de inversión** financiado con recursos del Sistema General de Regalías, conforme el acto administrativo que decreta el gasto o el que haga sus veces" Y establece una prohibición expresa en su parágrafo 4. en donde se dispone que **"el destinatario final no podrá corresponder a órganos del Sistema General de Regalías, entidades del orden nacional del nivel central, entidades territoriales u otras entidades que no tengan dentro de su misionalidad producir o proveer directamente bienes o servicios que se hayan contemplado dentro de las actividades del proyecto de inversión".** (subrayado y negrilla original).

En este sentido se hace necesario observar la condición especial que tienen las comunidades indígenas en la ejecución de recursos provenientes de regalías, ya que los Territorios y Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP, serán considerados entidades estatales de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 2 o de la Ley 80 de 1993. Dicha capacidad será ejercida a través de su representante legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del decreto 1953 de 2014.

De acuerdo al principio rector de Autonomía y libre autodeterminación de los pueblos, en el ejercicio de la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de los Pueblos indígenas, el cual, con fundamento en sus cosmovisiones les permite determinar sus propias instituciones y autoridades de gobierno, ejercer funciones jurisdiccionales, culturales, políticas y administrativas dentro de su ámbito territorial, el pleno ejercicio del derecho de propiedad de sus territorios y **vivenciar sus planes de vida**, dentro del marco de la Constitución Política y de la ley 1953 de 2014.

Es así, como se aclara que el RESGUARDO INDÍGENA YANACONA EL ROSAL dentro de su plan de vida entendido como su misionalidad, contempla el ***pilar económico*** a través del cual desarrolla la consolidación y el fortalecimiento de la economía propia, fundamentada en el respeto a la madre tierra y la solidaridad y el trabajo comunitario. El Cabildo y encargados de los proyectos productivos y sectores de las comunidades no están valorando el saber de los sabios espirituales sobre lo que tiene que ver con los mecanismos tradicionales de producción de nuestras tierras. Se hacen siembras en cualquier época, se manejan semillas sin la previa curación con las plantas medicinales para asegurar el rendimiento de las cosechas, y poco se maneja el calendario propio para estas tareas. A este respecto deben implementarse prontos y efectivos mecanismos para recuperar la confianza en nuestra cultura y economía propia.

A su vez la ***línea de acción*** denominada *"Cultivo y producción de productos propios", contempla el proyecto "Fortalecimiento de la producción propia mediante la siembra y cultivo de productos propios".*

5. Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario MODIFICAR el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 571 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PITALITO Y RESGUARDO INDÍGENA YANACONA EL ROSAL, que tiene como objeto AUNAR ESFUERZOS FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCION DE CAFÉ DE ALTA CALIDAD COMO ALTERNATIVA DE DESARROLLO TRADICIONAL SUSTENTABLE EN EL RESGUARDO INDÍGENA YANACONA EL ROSAL DE PITALITO HUILA, de la siguiente manera:

TIPOLOGIA CONTRACTUAL [(3)]	Convenio interadministrativo.

Que la presente acta es de común acuerdo y establece que no genera condiciones de desequilibrio económico al contratista y en consecuencia no habrá reclamaciones por su parte.

Proyectó: Yoin Alejandro Muñoz Navia

Revisado por: Jonathan Reinerio Rubio Pérez	Aprobado por: María del Pilar Pantevez Vargas
Firma:	Firma:
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

Que, como consecuencia de la situación antes descrita, se hace necesario celebrar la presente acta, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: MODIFICAR. el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 571 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PITALITO y RESGUARDO INDIGENA YANACONA EL ROSAL, que tiene como objeto AUNAR ESFUERZOS FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCION DE CAFÉ DE ALTA CALIDAD COMO ALTERNATIVA DE DESARROLLO TRADICIONAL SUSTENTABLE EN EL RESGUARDO INDÍGENA YANACONA EL ROSAL DE PITALITO HUILA, de conformidad con el Acta de Justificación presentada por el supervisor, quedando de la siguiente manera:

TIPOLOGIA CONTRACTUAL (3)	Convenio interadministrativo.

SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. Para el perfeccionamiento de la presente acta se requiere de la firma de las partes, aprobación y publicación de la misma en el SECOP II.

TERCERA: LAS DEMÁS CLÁUSULAS. La presente acta, no altera las demás cláusulas establecidas en el contrato, en cuanto no hayan sido modificadas por la misma.

Para constancia se firma en la Oficina de Contratación del Municipio de Pitalito.

Firmado digitalmente porMARIA DEL PILAR PANTEVEZ VARGAS
DN: cn=MARIA DEL PILAR PANTEVEZ VARGAS gn=MARIA DEL PILAR PANTEVEZ VARGAS c=Colombia l=CO o=Alcaldia de Pitalito ou=Ofina de Contratacion e=MARIAPANTEVEZ014@HOTMAIL.COM Motivo:Estoy aprobando este documento Ubicaci- n:Oficina de Contratacion Fecha:2023-06-06 16:40-05:00

MARIA DEL PILAR PANTEVEZ VARGAS
Jefe Oficina de Contratación

VICTOR HUGO ORTEGA ACHURY
Supervisor

EINER CAMILO SAMBONY CRUZ
R.L. RESGUARDO INDÍGENA YANACONA EL ROSAL
Contratista

Proyectó: Yoin Alejandro Muñoz Navia

Revisado por: Jonathan Reinerio Rubio Pérez	Aprobado por: María del Pilar Pantevez Vargas
Firma:	Firma:
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Jefe Oficina de Contratación